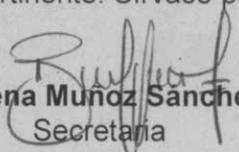


**Proceso:** Ejecutivo.  
**Radicado:** 50711-40-89-001-2022-00075-00  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.  
**Demandados:** Paulina Suarez Bueno.

**Vista Hermosa (Meta), treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para corrección a solicitud del apoderado de la parte demandante, del Auto del 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la aquí demandada. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**Lorena Muñoz Sánchez**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

**Vista Hermosa (Meta), treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

Mediante mensaje de datos del 30 de septiembre de 2022, la apoderada de la parte actora solicitó corrección de la providencia del 26 de septiembre de 2022 proferida por este estrado, mediante el cual se LIBRÒ MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la señora PAULINA SUAREZ BUENO, identificada con cedula de ciudadanía N°40.276.977. Lo anterior, en el sentido de corregir el número del pagaré descrito en el numeral 1 del ordinal PRIMERO; el valor en letras del capital del pagaré descrito en el numeral 1.1. del ordinal PRIMERO; y el valor en letras del capital del pagaré descrito en el numeral 2.1. del ordinal PRIMERO

Previo a ello, es del caso estudiar la norma civil prevista para el efecto, dispuesta en el artículo 286 del C.G.P., que reza:

**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros**

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Entonces, como con base a la norma transcrita se autoriza al juez corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del auto reseñado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta,

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00075-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados: Paulina Suárez Bueno.

## RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el ordinal PRIMERO de la parte resolutive del auto de calenda 26 de septiembre de 2022, proferido dentro de la actuación identificada en el encabezamiento, el cual quedará de la siguiente forma:

*"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la señora PAULINA SUAREZ BUENO, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.276.977, para que dentro del término de cinco (5) días pague a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero.*

1. Pagaré 045506100005752

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES **SETECIENTOS** OCHENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$2.780.104) M/CTE, por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$101.116) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV+1.9% sobre el valor del capital, desde el 02 de julio de 2021 al 16 de agosto de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 17 de agosto de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

2. Pagaré 045506100005475

- 2.1. Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y **SIETE** MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$14.497.253) M/CTE, por concepto de capital.
- 2.2. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$537.361) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV+4.8% sobre el valor del capital, desde el 14 de julio de 2021 al 16 de agosto de 2022.
- 2.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes sobre la suma de dinero expresada en el numeral 2.1, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 17 de agosto de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma."

**SEGUNDO: DEJAR** incólume todos los demás apartes del auto referido

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ARIEL IVAN MARIN COLORADO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 073** de fecha **03 de octubre de 2022**.

**Lorena Muñoz Sánchez**  
Secretaria